

Méritos	Puntos	Documentos justificativos
5. Méritos artísticos (aplicable sólo a los Cuerpos de Enseñanzas Artísticas).		
5.1 Por composiciones estrenadas, grabaciones o conciertos como solistas.	-	Los programas y críticas correspondientes.
5.2 Por exposiciones o premios en concursos de ámbito nacional o internacional. (Por estos apartados en ningún caso podrán obtenerse más de dos puntos).	-	Los programas, críticas y, en su caso, la acreditación de haber obtenido los premios correspondientes.

NOTAS

- Primera.-Se considera como Centro desde el que se solicita participar en el concurso, a efectos del apartado 1.2, aquél a cuya plantilla pertenezca el aspirante.
 Segunda.-Cuando se produzca desempeño simultáneo de cargos, no podrá acumularse la puntuación.
 Tercera.-En los apartados siguientes, por cada mes fracción de años se sumarán: En el 1.1, 0,16; en el 1.2, 0,30; en el 1.4, 0,25; en el 1.5, 0,25; en el 1.6, 0,16; en el 1.7, 0,08; en el 2.6, 0,08; en el 4.1, 0,25; y en el 4.2, 0,16.
 En ninguno de los demás casos se puntuarán fracciones de año.
 Cuarta.-Por cada trabajo o circunstancia presentado de acuerdo con los apartados 2.2, 2.3, 2.4, 2.5, 2.8 y 2.9 sólo podrá puntuarse por uno de ellos.
 Quinta.-Por el apartado 3 sólo podrán valorarse los títulos de validez oficial en el Estado español.
 Sexta.-A los efectos de los apartados 1.1 y 1.2 serán computados los servicios que se hubieran prestado en el Ministerio de Educación y Ciencia o en los Departamentos de Enseñanza de las Comunidades Autónomas en situación de excedencia especial, contemplados en el artículo 43.1. a), de la Ley articulada de Funcionarios Civiles del Estado, con motivo de nombramiento por Decreto.
 Séptima.-A los efectos de los apartados 1.1 y 1.2 serán computados los servicios que se hubieran prestado al Estado en uso de la opción a que se refieren los artículos 1 y 2 de la Ley 9/1980, de 14 de marzo; artículo 1.º del Real Decreto-Ley 41/1978, de 14 de diciembre.
 Octava.-Los servicios aludidos en el apartado 1.3 no serán tenidos en cuenta en los años en que fueran simultáneos a los servicios de los apartados 1.1 y 1.2.

23666 RESOLUCION de 2 de octubre de 1987, de la Real Academia Española, por la que se anuncia la provisión de una plaza de Académico de número, vacante por fallecimiento del excelentísimo señor don Gerardo Diego.

En ejercicio de la facultad concedida a esta Corporación por los artículos 1.º y 2.º del Real Decreto de 4 de julio de 1980, la Real Academia Española ha acordado convocar la plaza de Académico de número de esta Real Academia Española vacante por fallecimiento del excelentísimo señor don Gerardo Diego.

Para la provisión de dicha vacante se admitirán las propuestas firmadas por tres académicos de número. No se tramitarán las que lleven más de tres firmas.

Las propuestas deberán ir acompañadas de una relación de los méritos del candidato.

La elección ha de recaer precisamente en sujeto que, según expresa el artículo 19 del Reglamento vigente, sea español y se haya distinguido por sus profundos conocimientos en relación con las tareas de la Corporación.

Las propuestas se recibirán en la Secretaría de mi cargo, durante el plazo de treinta días, contados a partir de la publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 2 de octubre de 1987.-El Secretario, Alonso Zamora Vicente.

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

23667 REAL DECRETO 1298/1987, de 18 de septiembre, por el que se autoriza a la Tesorería General de la Seguridad Social para aceptar al Ayuntamiento de Santa Fe (Granada) la cesión gratuita de un solar de 320 metros cuadrados y la cesión en uso, en favor de la Junta de Andalucía, del citado solar, con destino a la ampliación del Centro de Salud colindante.

El excelentísimo Ayuntamiento de Santa Fe (Granada), en sesión extraordinaria de su Pleno, celebrada el día 2 de marzo de 1987, adoptó el acuerdo de ceder a título gratuito a la Tesorería General de la Seguridad Social la propiedad de los terrenos situados en el lugar denominado Haza de la China o Pago del Camino de Santa Teresa, con una cabida de 320 metros cuadrados, libre de cargas y gravámenes.

El destino de dicho solar deberá ser la ampliación del Centro de Salud proyectado en solar anexo, cedido asimismo por la referida Corporación Municipal en virtud del acuerdo adoptado el día 13 de abril de 1985.

La Junta de Andalucía, a través de la Consejería de Salud, a la vista de la oferta mencionada, así como de la certificación registral de la finca matriz que acredita la situación de libre de cargas del terreno ofrecido, informa favorablemente la propuesta de aceptación de los terrenos y remite el expediente a la Tesorería General de la Seguridad Social para la formalización de dicha cesión.

Asimismo, la Intervención General de la Seguridad Social fiscaliza favorablemente el expediente. La cesión deberá ser aceptada por Real Decreto acordado en Consejo de Ministros y acomodarse a lo preceptuado en el apartado 6 de la disposición adicional 22.ª de la Ley 46/1985, de 27 de diciembre, y el artículo 55 del Decreto 3588/1964, de 5 de noviembre (Reglamento de la Ley del Patrimonio del Estado), y será aprobada por el Gobierno habida cuenta que se producen las circunstancias del apartado 4 de la disposición adicional 22.ª de la Ley 46/1985, de 27 de diciembre, en relación con la disposición adicional 39.ª de la Ley 21/1986, de 23 de diciembre.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Trabajo y Seguridad Social, previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 18 de septiembre de 1987,

DISPONGO:

Artículo 1.º Se autoriza a la Tesorería General de la Seguridad Social para aceptar al excelentísimo Ayuntamiento de Santa Fe (Granada) la cesión gratuita del solar de su propiedad de 320 metros cuadrados, a segregar de la finca número 11.131, inscrita en el Registro de la Propiedad de Granada al folio 157 del tomo 1.286 del archivo, libro 189 de Santa Fe, con destino a la ampliación del Centro de Salud colindante.

Esta cesión queda sujeta a las condiciones establecidas en el artículo 111 del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales (Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio).

Art. 2.º Esta cesión gratuita se entiende libre de cargas, gravámenes, arrendamientos y ocupantes, exenta del arbitrio de plusvalía y con cargo de los gastos derivados de la formalización del correspondiente documento público de cesión por cuenta de la Junta de Andalucía, quien deberá, asimismo, correr con los gastos de agrupación del solar objeto de la presente cesión con el de 1.265 metros cuadrados ofrecido por la misma Corporación Municipal y colindante.

Art. 3.º El solar objeto de esta cesión se cederá en uso por la Tesorería General de la Seguridad Social a la Junta de Andalucía, al objeto de que por dicha Comunidad Autónoma se lleve a término la construcción del Centro de Salud, debiendo hacerse cargo igualmente de los gastos de construcción, instalación y mantenimiento del mismo.

Esta cesión se efectúa sin perjuicio de que, en su momento, se incluyan los bienes objeto de la misma en los acuerdos de ampliación de medios traspasados a la Junta de Andalucía que sean elevados a los próximos Plenos de la Comisión Mixta de Transferencias.

Art. 4.º Se faculta al Tesorero territorial de la Seguridad Social en Granada para que, actuando por delegación del ilustrísimo señor Director general de la Tesorería General de la Seguridad Social,